

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de Alojamientos y Restauración en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 3/1991, de 8 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a establecimientos de Hostelería en Extremadura, estando recogida en los vigentes presupuestos para 1995 la correspondiente asignación presupuestaria.

Después de los años transcurridos acogiendo las actuaciones contempladas en el Decreto, se considera y constata que los objetivos generales medios, contenidos en el mismo, están conseguidos en gran medida, sucediéndose últimamente solicitudes para inversiones de elevada cuantía, difícil de articular a través de los presupuestos contemplados en la presente Orden, cuyo cauce de tramitación habría de orientarse a través de otros procedimientos o líneas.

No obstante, las realizaciones de pequeña inversión, necesarias para procurar o mantener un nivel de prestación adecuado, encuadran perfectamente en el marco de gestión de las subvenciones contempladas en el Decreto aludido y que la presente Orden establece. En esta línea y en atención al evidente estado de deterioro en el que se encuentran determinadas dependencias de los establecimientos turísticos, en la presente convocatoria tendrán preferencia las actuaciones cuya finalidad primordial se dirija a las mejoras de los servicios higiénicos de los establecimientos de Alojamientos y Restauración, con lo que se pretende conseguir la evolución adecuada, según las exigencias actuales.

En virtud de ello y de acuerdo con lo preceptuado en la disposición final primera del citado Decreto, esta Consejería de Industria y Turismo dispone:

ARTICULO 1.º—La Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, de la misma y en base a la disponibilidad presupuestaria para 1995, destina la cantidad de 30.000.000 de ptas. a otorgar subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de Alojamientos y Restauración.

ARTICULO 2.º—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de los establecimientos a los que se refiere el artículo anterior, que sean explotadores directos del establecimiento al que se destina la subvención.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar las subvenciones los arrendatarios y usufructuarios del establecimiento o negocio con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendaticia o extinto el usufructo.

ARTICULO 3.º—El presupuesto a presentar, comprensivo de obras e instalaciones, no podrá superar la cantidad de 3.000.000 de ptas., excluido el I.V.A. La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 30% del importe del referido presupuesto.

ARTICULO 4.º—Las actuaciones que conforme el artículo 1.º de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, referidas a establecimientos de Alojamientos y Restauración, serán las siguientes:

1.º—Obras de mejora o instalaciones complementarias para elevar la categoría o grupo del establecimiento.

2.º—Obras de mejora o instalaciones para mantener la categoría o grupo que tenga el establecimiento, con especial atención sobre aquellas referidas a los servicios higiénicos.

ARTICULO 5.º—Las solicitudes de subvención podrán presentarse durante los treinta (30) días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y serán dirigidas al titular de la Consejería de Industria y Turismo, a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o de las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de la Consejería en Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: Fotocopia compulsada del D.N.I.

—Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, en caso de tratarse de personas jurídicas.

—Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento.

En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 2 de la presente Orden.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente

desglosado, respetándose la cuantía máxima determinada en el art. 3.º de la presente Orden.

—En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar

—Declaración del solicitante expresando que las obras no han sido iniciadas antes de presentar la solicitud para acogerse a los beneficios que determina la presente Orden.

ARTICULO 6.º—La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo.

ARTICULO 7.º—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo y previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

ARTICULO 8.º—La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4, habrá de estar concluida antes del 15 de noviembre de 1994, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Industria y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte, debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 1995.

El Consejero de Industria y Turismo,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se anuncia la convocatoria que regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en el año 1995.

Mediante el Decreto 93/1994, de 28 de junio, se ha regulado la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decre-

to, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1995.

En su virtud,

DISPONGO

ARTICULO 1.º—La Consejería de Industria y Turismo podrá subvencionar en el ejercicio de 1995, las instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta Comunidad Autónoma, con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

ARTICULO 2.º—Las subvenciones tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios, con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 100.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos consignados en la Sección correspondiente a la Consejería de Industria y Turismo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995.

ARTICULO 3.º—Podrán beneficiarse de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo 1.º y se acojan a esta convocatoria.

ARTICULO 4.º—Las subvenciones que se concedan podrán tener una cuantía de hasta el 40% de la inversión total a efectuar. La inversión se valorará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

ARTICULO 5.º—Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria y Turismo, dirigidas al Director General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de esta Orden, acompañando la documentación que se indica en el mismo. Aquellos Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones para coordinarlas con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus programas de inversiones, mediante los Convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, podrán presentar sus solicitudes a través de la Diputación correspondiente, haciendo mención expresa de su inclusión en los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.